



## República de Panamá

### Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de abril de 2005.

C.N°45

Licenciado

**Rubén Arosemena**

Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

E. S. D.

Señor Administrador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la Nota ADM. No.0348-11-04-leg., mediante la cual plantea la Procuraduría de La Administración la siguiente interrogante:

“¿Tienen derecho a participación accionaria los ex trabajadores de los Puertos de Balboa, Cristóbal y Oficina Central de la ex Autoridad Portuaria Nacional, quienes fueron indemnizados por motivo de la concesión administrativa de los Puertos de Balboa y Cristóbal?”

Frente a su interrogante, podemos señalar que el contrato suscrito entre el Estado y la empresa PANAMA PORTS COMPANY S.A. “para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general en los Puertos de Balboa y Cristóbal”, aprobado por medio de la Ley N°5 de 16 de enero de 1997<sup>1</sup>, no establece que los trabajadores del área administrativa o de los Puertos de Cristóbal o Balboa, hayan tenido o que actualmente tengan, derecho a percibir una parte del diez por ciento (10%) de las acciones que detenta el Estado.

En efecto, la cláusula 2.4 del contrato citado, establece la obligación de LA EMPRESA de pagar al ESTADO, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), “una participación accionaria totalmente pagada y liberada equivalente al diez por ciento (10%) del capital de la EMPRESA”.

De la lectura de esta cláusula se desprende que el pago que debía hacer LA EMPRESA, es al ESTADO de manera particular, es decir, como persona jurídica distinta a cualquier otro sujeto de derecho.

<sup>1</sup> Publicada en la Gaceta Oficial 23. 208 de 21 de enero de 1997.

En cuanto a los trabajadores portuarios y de la "Oficina Central" de la antigua Autoridad Portuaria Nacional, en el literal "a" de la Cláusula 2.6.1 se pactó que el Estado les debía pagar las "indemnizaciones en los montos que se acuerden". Y en este sentido, los Acuerdos sostenidos entre la Administración y los ex trabajadores del sector portuario, no hicieron referencia alguna a que el Estado tuviera la obligación de compartir con ellos los dividendos accionarios obtenidos de la operación de la empresa Panama Ports Company.

Por otra parte, debemos tener presente que la misma Cláusula 2.6.1 establece en su literal c) que: "una vez que los trabajadores sean indemnizados de acuerdo al párrafo anterior y a la cláusula 2.6.2, todas las relaciones individuales y colectivas entre los trabajadores y el Estado quedarán terminadas, incluyendo las relaciones internas prevalecientes con la Autoridad Portuaria Nacional".

Sobre el tema de las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores en la Cláusula 2.6.2. se expresa lo siguiente: "LA EMPRESA acuerda adelantar a EL ESTADO al momento en que se publique en la Gaceta Oficial, un préstamo, libre de intereses, por la suma de hasta TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.30.000.000.00), cuyo monto será utilizado exclusivamente para contribuir a sufragar las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores. Dicha suma será depositada por LA EMPRESA en una cuenta de depósito de garantía (Escrow Account) en el Banco Nacional de Panamá."

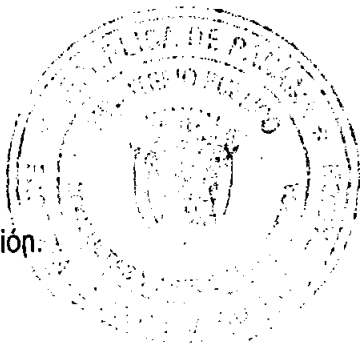
Y precisamente, de las constancias documentales remitidas por la consultante, apreciamos que no se pactó la obligación que hoy en día se exige, por lo cual, no es viable dicho pago. Esta afirmación cobra vigencia, ante el categórico lenguaje del literal "d" de la cláusula 2.4 de la Ley 5 de 1997 en el sentido de que, "la participación accionaria que reciba EL ESTADO no podrá ser cedida, transferida ni ser objeto de ningún gravamen".

En atención a lo expuesto, esta Procuraduría considera que los ex trabajadores de los Puertos de Balboa, Cristóbal y de la Oficina Central de la Autoridad Portuaria, no tienen derecho a la participación accionaria objeto de nuestra atención. Los trabajadores fueron indemnizados según lo establecido en las cláusulas 2.6.1 y 2.6.2 del contrato de concesión. La participación accionaria del Estado se encuentra pactada en la cláusula 2.4, con las limitaciones expresadas en el párrafo anterior.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración.



OC/15/hf.